



EXPTE. D 2088 /09-10




*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

## PROYECTO DE DECLARACION

**LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

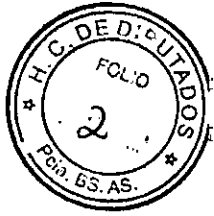
### DECLARA

Que vería con agrado que el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires proceda a restablecer los plazos para liquidar las actualizaciones que se operen como consecuencia de aumentos otorgados por los municipios a sus trabajadores activos según lo establece el artículo 50 del decreto ley 9650/80 y sus modificatorias, como asimismo abreviar los términos para la tramitación y el pago de retroactividades que luego de ser aprobadas por Resolución del H. Directorio se demora en la liquidación, que en muchas oportunidades hasta llega a superar los dos años.-

  
Sr. JORGE JESUS CRAVERO  
Diputado Provincial  
H. Cámara de Diputados de la  
Pcia. de Buenos Aires



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



## FUNDAMENTOS

Desde hace un tiempo a esta parte se viene produciendo un atraso en la liquidación de los aumentos en las jubilaciones y pensiones del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires con respecto a los otorgados por los municipios a los trabajadores activos.

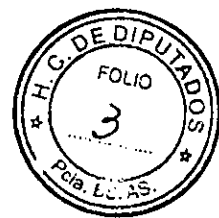
El artículo 50 del decreto ley 9650/80 y sus modificatorias establece " que las prestaciones son móviles y deberán ser actualizadas de oficio por el Instituto de Previsión Social dentro de los ( 60 ) días de sancionada la norma legal que haya dispuesto las modificaciones de los sueldos del personal en actividad ".

Este plazo dejó de cumplirse y los jubilados y pensionados municipales reciben los aumentos en sus haberes con un diferimiento de más de 120 días.-

Los salarios que perciben los trabajadores municipales son unos de los mas bajos de la administración pública en general y los jubilados perciben el 70 % de ese importe excluyendo los adicionales no remunerativos como por ejemplo, premios y lo presentimos.-De modo tal que el haber jubilatorio mínimo en muchos casos no llega al haber mínimo de los jubilados en el orden nacional, cuando siempre por el sistema de movilidad consagrado por el decreto ley 9650/80, fue mucho más elevado contribuyendo a su sustentabilidad los mayores porcentajes de aportes y contribuciones la mayor antigüedad requerida para acceder a la jubilación ordinaria y la imposibilidad de evasión, pilares en los que se apoyó la solidez del sistema que durante muchos años fue y sigue siendo superavitario.-

Esta demora en la liquidación de los aumentos que debieran ser automáticos se multiplica en forma alarmante en las liquidaciones de retroactividades, aún las que cuentan con resolución favorable del Honorable Directorio.-

La situación económica en general no amerita la adopción de medidas como las denunciadas, tendientes a dilatar el pago de lo que legítimamente les corresponde a un universo de personas mayores de las cuales un porcentaje importante es de edad avanzada y que por razones obvias presentan mayor vulnerabilidad al paso del tiempo, para ellos cualquier demora, por pequeña que sea, es muy importante.-



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

Nada justificaría una disposición de esas características y menos aún si quien la toma es la Caja de Jubilaciones de la Provincia de Buenos Aires, quien tiene la obligación de priorizar, por sobre cualquier otra, la liquidación en tiempo y forma de los haberes a sus jubilados y pensionados. Por las razones expuestas solicito el acompañamiento de los señores diputados.-

*J. J. Cravero*  
Sr. JORGE JESÚS CRAVERO  
Diputado Provincial  
H. Cámara de Diputados de la  
Pcia. de Buenos Aires